

### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-0

: 54-001-23-31-000-2010-00172-00

ACCIÓN

: REPARACIÓN DIRECTA

ACCIONANTE DEMANDADO : JAIME YAIZIR ANGARITA SANGUINO Y OTROS : NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL -

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, de conformidad con los siguientes:

#### 1. ANTECEDENTES

El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014)<sup>1</sup>, esta Corporación profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Posteriormente, tanto la parte demandante como la demandada, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, por lo que mediante providencia del veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)<sup>2</sup>, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

La mencionada diligencia se llevó a cabo el día trece (13) de mayo de dos mil quince (2015)<sup>3</sup>, al cabo de la cual se logró entre las partes un acuerdo conciliatorio parcial, que posteriormente fue aprobado mediante auto de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015)<sup>4</sup>.

Así mismo, y debido a que el acuerdo logrado entre las partes no fue total, se ordenó remitir el expediente al Consejo de Estado para llevar a cabo el trámite correspondiente al recurso de apelación, específicamente sobre los puntos sobre los cuales no se logró acuerdo conciliatorio, que para el caso concreto fue; la condena impuesta por concepto de DAÑOS INMATERIALES DERIVADOS DE VULNERACIÓN O AFECTACIÓN A BIENES O DERECHOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE AMPARADOS.

El Consejo de Estado, mediante providencia de fecha treinta (30) de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A folios 209 a 228 del Cuaderno Principal 2.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A folio 251 del Cuaderno Principal 2.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> A folios 300 y 301 del Cuaderno Principal 2.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> A folios 318 a 325 del Cuaderno Principal 2.

octubre de dos mil diecisiete (2017)<sup>5</sup>, ordenó devolver el expediente a esta Corporación, debido a que no se hizo pronunciamiento alguno acerca de la concesión del recurso interpuesto por la parte demandante.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que lo procedente en primer lugar, es obedecer y cumplir lo dispuesto por el Consejo de Estado, y por otro lado, debido a que la parte demandante también presentó en su oportunidad recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, lo procedente es conceder el mismo y remitir el expediente al Consejo de Estado, para que decida sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el artículo 352 del C.P.C.

# En consecuencia, se dispone:

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Subsección A, en providencia del treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- 2. CONCÉDASE, en efecto suspensivo, para ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 3. Por secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada

hoy

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las

prior, a las 8:0**0 a**.m

Tania B.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> A folio 333 del Cuaderno Principal 2.



#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO : 54-001-23-31-000-1996-10789-01

ACCIÓN : EJECUTIVO

ACCIONANTE : LEONEL PEÑARANDA ORTÍZ - BANDA POPULAR

**BELLO VALLE** 

DEMANDADO : MUNICIPIO DE ÁBREGO

En atención a la constancia secretarial vista a folio 113, por medio de la cual se realizó la entrega del presente proceso a este Despacho, conforme al Acuerdo No. CSJNS-17-070 de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander, se avocará el conocimiento de aquel en el estado en que se encuentra.

Así mismo, procederá el Despacho a proveer lo pertinente, de conformidad con los siguientes:

# 1. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)<sup>1</sup>, el apoderado de la parte demandante solicitó decretar el embargo de los dineros que por concepto de recursos propios recauda el Municipio de Ábrego en la Cuenta No. 31844425405 Bancolombia – Sucursal Ocaña, y en consecuencia, que se oficie al director de la mencionada entidad, para que se sirva retener los dineros existentes al momento y hacia futuro que ingresen a la referida cuenta.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 681 del C.P.C., y de encontrarse procedente acceder a la medida cautelar solicitada, el monto a embargar no debe exceder el valor del crédito y las costas, más el cincuenta por ciento.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A folio 113 del Cuaderno Principal.

En el presente caso, se advierte que el valor del crédito se encuentra desactualizado por cuanto la última liquidación se efectuó con corte de marzo de 2014<sup>2</sup>. Por lo anterior, previo a decidir sobre el embargo solicitado por la parte actora, la contadora pública de esta Corporación deberá realizar la actualización del crédito.

## En consecuencia, se dispone:

- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.
- 2. **ACTUALÍCESE** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del C.P.C.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ MAGISTRADA

Tania B.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 0:00 a.m.

NAR 2018

Secretario General

----

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A folios 54 a 59 del Cuaderno Principal.



#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO:

54-001-23-31-000-2011-00217-01

ACTOR:

FREDY ALEXANDER SÁNCHEZ Y OTROS

DEMANDADO:

NACIÓN- RAMA JUDICIAL - FISCALÍA

**GENERAL DE LA NACIÓN** 

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección tercera - Subsección "A", en providencia del diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)<sup>1</sup>, por la cual **REVOCA** la sentencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013) proferida por esta corporación<sup>2</sup>.

Por Secretaría, désele cumplimiento al numeral quinto de la Sentencia de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), referente a la expedición de copias de conformidad con lo previsto en el Artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada.

<sup>1</sup> Vista a folios 220 al 235 del Cuaderno del Consejo de Estado.

<sup>2</sup> Vista a folios 166 al 172 del Cuaderno del Consejo de Estado TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la pravida parte la pravida partes la pravida parte la pravida pa

hov.

Marie (3)